



SECRETARÍA DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN N°.

“Por medio de la cual se adopta el Código Homologado de Identificación Predial (CH) en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural conforme con lo previsto en la Resolución 1100 del 10 de agosto de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi”

El Gerente Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en virtud de la delegación efectuada por el Director de esta Entidad, a través de la Resolución 0550 del 13 de mayo de 2022 modificada por la Resolución 133 de 2022 y en uso de sus facultades, en especial las que le confieren, el artículo 79 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto Nacional 1170 de 2015 el cual fue adicionado mediante el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019, el párrafo 1 del artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006 adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC y el contrato interadministrativo 0059 de 2021 suscrito entre la UAECD y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el CONPES 3958 de 2019, la interrelación del catastro con el registro se ha identificado como una necesidad recurrente que busca facilitar el intercambio, unificación, mantenimiento y acceso a la información, tanto catastral como registral, por parte de los actores del proceso.

Que el artículo 79 de Ley 1955 de 2019 dispone que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que el artículo 79 citado, dispone que la gestión catastral será prestada, entre otros, por gestores catastrales, que estarán encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto.

Que el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto 1983 de 2019, que modifica el Decreto 1170 de 2015, dispone que las entidades territoriales que no estén habilitadas podrán contratar a un gestor catastral para la prestación del servicio público en su territorio y que el gestor catastral contratado deberá asegurar la prestación integral del servicio, es decir, incluyendo las actividades de formación, actualización y conservación, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, de conformidad con la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Que el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1170 de 2015 adicionado por el Decreto 148 de 2020 define el Número Único Predial “NUPRE” así, *“Es un código único para identificar los inmuebles tanto en los sistemas de*



Continuación de la Resolución No. _____

Hoja 2 de 6

“Por medio de la cual se adopta el Código Homologado de Identificación Predial (CH) en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural conforme con lo previsto en la Resolución 1100 del 10 de agosto de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi”

información catastral como registral. El NUPRE no implicará supresión de la numeración catastral ni registral asociada a la cédula catastral ni a la matrícula inmobiliaria actual.”

Que el artículo 2.2.2.6.4. del del Decreto 1170 de 2015 adicionado por el Decreto 148 de 2020 establece con relación a la estructura del NUPRE que:

“Los Gestores Catastrales, para la identificación de los predios en el territorio, deberán adoptar el Código Homologado de Identificación Predial, con la siguiente estructura:

“ABC-1234-DEFH

Las tres (3) primeras letras (ABC), pertenecen al prefijo asignado por el IGAC a cada Gestor Catastral Habilitado.

Los cuatro (4) dígitos (1234) que podrán tomar valores del 0 al 9 y las tres (3) letras siguientes (DEF) podrán tomar valores de las siguientes letras A, B, C, D, E, F, H, J, K, L, M, N, O, P, R, S, T, U, W, X, V, Z. Se eliminan las letras G, I, A, V, Ñ con el propósito de minimizar la posibilidad de error en el código, debido a la similitud con otras letras. La definición de estas siete (7) posiciones, así como los mecanismos de generación aleatoria o secuencial y su asignación, estará a cargo del IGAC.

La letra final a la derecha (H), corresponde a un carácter de chequeo, utilizado con el objeto de poder validar la integridad del código restante.

La definición de los rangos que utilizaría cada ciudad y el significado de cada una de estas tres (3) posiciones estará a cargo del IGAC.”

Que el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 adicionado por el Decreto 148 de 2020 establece:

“...En todo caso, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional del servicio público de gestión catastral y tendrá la competencia como autoridad reguladora. Así mismo, será prestador del servicio de manera excepcional en ausencia de gestores Catastrales habilitados, es decir, en los municipios donde no se encuentre prestando el servicio otro Gestor Catastral o en los casos en que sea contratado directamente.”

Que el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, dispone que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD –, tendrá a su

Continuación de la Resolución No. _____

Hoja 3 de 6

“Por medio de la cual se adopta el Código Homologado de Identificación Predial (CH) en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural conforme con lo previsto en la Resolución 1100 del 10 de agosto de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi”

cargo el ejercicio de las funciones de autoridad, gestor y operador catastrales a que hacen referencia el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y sus disposiciones reglamentarias.

Que el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, dispone que la UAECD podrá prestar los servicios de gestión y operación catastral en cualquier lugar del territorio nacional. Para este efecto, podrá establecer sedes, gerencias o unidades de negocio en las jurisdicciones de las entidades territoriales con las que contrate la prestación de estos servicios.

Que el artículo 13, numeral 4, del Acuerdo 04 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la UAECD dispone que, como gestor catastral, la UAECD tendrá a su cargo las demás funciones que dispongan las normas vigentes.

Que mediante el Contrato Interadministrativo 0059 de 2021 celebrado entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD se estableció desarrollar la gestión del servicio público catastral integral en la ciudad de Cartagena de Indias por parte de la UAECD.

Que mediante Resolución UAECD No 0023 del 19 de enero de 2022 *“por medio de la cual se establece la sede para la prestación de los servicios de gestión catastral multipropósito, en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias en virtud del contrato interadministrativo No. 059 de 2021 y se efectúa una delegación para la prestación del servicio público de gestión catastral multipropósito”*, se establece la sede para la prestación del servicio de gestión catastral multipropósito en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Departamento de Bolívar), en virtud del contrato interadministrativo No. 0059 de 2021. Que el artículo 3 de la Resolución UAECD N° 0550 del 13 de mayo de 2022 mediante el cual se modificó el artículo 6 de la resolución N° 023 de 2022, delegó a partir del 16 de mayo de 2022, en el cargo de Gerente Jurídico código 39 grado 04 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la prestación del servicio de gestión catastral multipropósito en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, expidió la Resolución 1100 de 2021 *“Por medio de la cual se asigna el prefijo del Código Homologado de Identificación Predial (CH) por municipio y se realiza la entrega de las series del Código Homologado de Identificación Predial (CH) a los Gestores Catastrales”*.

Que el párrafo primero del artículo 1 de la Resolución 1100 de 2021 asignó para cada uno de los municipios a cargo de los Gestores Catastrales, el prefijo correspondiente a las tres (3) primeras letras (ABC) del Código Homologado de Identificación Predial (CH), de acuerdo con el listado dispuesto en el Anexo 1 de la citada resolución.

“Por medio de la cual se adopta el Código Homologado de Identificación Predial (CH) en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural conforme con lo previsto en la Resolución 1100 del 10 de agosto de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi”

Que el artículo 2 de la Resolución 1100 de 2021 definió para cada uno de los municipios a cargo de los Gestores Catastrales, las series correspondientes a las siete (7) últimas posiciones del Código Homologado de Identificación Predial (CH) y entregarlas a los Gestores Catastrales para que las asignen a cada uno de los predios que se encuentren en sus bases de datos catastrales, disponiendo que los Gestores Catastrales que reciban bases con predios que tengan asignado Código Homologado de Identificación Predial (CH), deberán mantener el mencionado código previamente implementado.

Que en desarrolló lo anterior, se hace necesario adoptar el Código Homologado de Identificación Predial (CH) en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural para los predios registrados en la base de datos catastral conforme con lo previsto en la Resolución 1100 del 10 de agosto de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-.

Que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley n.º 1437 de 2011, estableció que las autoridades tienen el deber de informar al público sobre los proyectos específicos de regulación, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, señalando un plazo para la presentación de observaciones para finalmente adoptar autónomamente la decisión que sirva al interés general. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, publicó desde el xx hasta el xx de enero de 2023 en la página WEB de la UAECD.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Código Homologado de Identificación Predial (CH). Adoptar el Código Homologado de Identificación Predial (CH) para Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural en la base de datos catastral como se describe a continuación de acuerdo con el listado dispuesto en el anexo 1 de la Resolución 1100 del 10 de agosto de 2021, expedida por el IGAC:

Departamento		Distrito		Tres (3) primeras letras (ABC) del código
13	Bolívar	13001	Distrito Turístico y Cultural de	AHU

Continuación de la Resolución No. _____

Hoja 5 de 6

“Por medio de la cual se adopta el Código Homologado de Identificación Predial (CH) en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural conforme con lo previsto en la Resolución 1100 del 10 de agosto de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi”

			Cartagena de Indias	
--	--	--	---------------------	--

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance del Código Homologado de Identificación Predial (CH). El Código Homologado de Identificación Predial (CH) se asumirá como Número Único Predial (NUPRE) solo para los predios interrelacionados en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural en las bases de datos catastrales y registrales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1170 de 2015 adicionado por el Decreto 148 de 2020, la implementación del Número Único Predial (NUPRE) no implicará supresión de la numeración catastral ni registral asociada a la cédula catastral ni a la matrícula inmobiliaria actual.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir a la Superintendencia de Notariado y Registro los predios a interrelacionar. Remitir a la Superintendencia de Notariado y Registro los Códigos Homologados de Identificación Predial (CH) y matrícula inmobiliaria asociada, de los predios activos de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural en la base de datos catastral para los cuales se solicita la interrelación en las bases de datos registrales a través del Número Único Predial (NUPRE).

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

FERNANDO SUAREZ ARIAS
GERENTE JURÍDICO DELEGADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL GESTOR CATASTRAL

Proyectó: Juan Manuel Quiñones Murcia-Subgerente de Gestión Jurídica.
Revisó: María del Rosario Piñeres-Contratista
Cristian Camilo Araujo-Profesional Especializado.



Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Continuación de la Resolución No. _____

Hoja 6 de 6

“Por medio de la cual se adopta el Código Homologado de Identificación Predial (CH) en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural conforme con lo previsto en la Resolución 1100 del 10 de agosto de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi”

Héctor Henry Pedraza-Gerente de Tecnología.

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.